

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14438 REAL DECRETO 1312/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), de un solar sito en el mismo término municipal, de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otra finca de mayor cabida, denominada «Quiñón en la Plaza de Toros», que linda: Al Norte y saliente, con finca de la que se segregará; al Sur, corrales de casas en la calle Castillo; Poniente, con Quiñón de Carolina Elola, hoy corrales de casas edificadas.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio veintidós vuelto, tomo quinientos treinta y ocho, libro doscientos cincuenta y cuatro, finca número diecinueve mil doscientos setenta y nueve, inscripción cuarta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil, y tendrá la servidumbre de acceso que se detalla en el expediente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14439 REAL DECRETO 1313/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla) de una parcela de dos mil quinientos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida sita en el mismo término municipal, al pago de Gamonal, que linda: Al Norte, con franja de terreno de la parcela que se segrega con destino a la construcción de un Club del Pensionista; al Sur, con calle General Aranda; al Este, con calle Doctor Fleming y más

terrenos de la parcela de que procede, y Oeste, con calle Abril y terrenos de la parcela de procedencia.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos sesenta y dos, libro doscientos cincuenta y cuatro, folio ciento noventa y cuatro, finca número dieciséis mil doscientos diecisiete, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14440 REAL DECRETO 1314/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) de un inmueble de 2.113 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ciento trece metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de dos mil ciento trece metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, denominado Egido, que linda: Al Norte, con calle de nueva formación; al Sur, con calle prolongación de la de San José de Calasanz; al Oeste, con el matadero municipal, y al Este, con la calle de San José de Calasanz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y dos, tomo seiscientos treinta y nueve, libro trescientos setenta y cuatro, finca número doce mil setecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14441 REAL DECRETO 1315/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Palencia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, calle prolongación de Miguel de Unamuno, que linda: Al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, con viviendas de Caritas; al Este, con terrenos de doña Pilar Martínez de Azcoitia, y Oeste, con calle de Miguel de Unamuno.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil ciento cincuenta y ocho, libro seiscientos trece, folio cuarenta y dos, finca número treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14442 REAL DECRETO 1316/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullen ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Serrano Trullen, con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela trescientos cincuenta y cinco del polígono veintitrés, con una superficie de treinta y siete-cincuenta áreas, y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur, Municipio; Este, arroyo, y Oeste, Miguel Trullen Bendicho y Ayuntamiento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento setenta y cuatro, finca número tres mil seiscientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14443 REAL DECRETO 1317/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañamares, calle San Bernardino, número 21 (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Máximo Gómez Boix ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cañamares, calle San Bernardino, número veintinueve (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil quinientas diecinueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Máximo Gómez Boix, con domicilio en Extramuris, s/n., de Cañamares (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana sita en el término municipal de Cañamares (Cuenca), con una superficie de veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Clara Muñoz Herranz; izquierda, María Ramón Martínez Antón; frente, Vicenta Puerta Guijarro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo mil diez, libro siete, folio cincuenta y cuatro, finca número mil trescientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil quinientas diecinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14444 REAL DECRETO 1318/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete (Cuenca) en favor de su ocupante.

Doña Mariana García Rubio ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete, calle Zacatín, número uno (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Mariana García Rubio, con domicilio en Huete (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número uno, con una superficie de treinta metros veinticuatro decímetros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, José María Cezar; izquierda, Antonio Carrasco, y fondo, casas de la calle del Chorro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio dieciocho, finca número siete mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán